



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	DIANA CAROLINA BUITRAGO ARIAS
Demandado:	HROS. DE PEDRO PABLO SOTO RESTREPO
Radicado:	110013110011 2021 00941 00
Providencia:	Auto No. 3095
Decisión:	Reduce caución

Continuando con el trámite correspondiente conforme lo decidido en providencia del pasado 07 de junio de 2023, en la cual se resolvió revocar la decisión de remitir el presente proceso al Juzgado 34 de Familia, se procede con el estudio del trámite correspondiente, de la siguiente manera:

El expediente se ingresa al despacho con la reiteración de solicitud de conceder amparo de pobreza a favor de la demandante y revocar la negativa de su concesión en providencia del 21 de octubre de 2022.

Solicitud que la eleva con fundamento en que a su representada le era imposible sufragar el 20% de la caución fijada para el decreto de las medidas cautelares, al no contar con dichos recursos, declaración que la realiza bajo la gravedad del juramento; además de citar jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre el tema de la etapa procesal en la cual puede solicitarse el amparo de pobreza.

Solicitud que tampoco cumple con la regulación que para su procedencia establece el art. 151 del CGP, ya que, a pesar de la imposibilidad de asumir dicho gasto, no existe un reconocimiento por parte de la demandante que los gastos fijados dentro de la cuerda procesal menoscaben lo necesario para su propia subsistencia; por el contrario, se aprecia que lo deseado a través de los memoriales de amparo de pobreza, recae sobre la imposibilidad de presentar la caución exigida para el decreto de las medidas cautelares solicitadas por ella misma a través de su apoderado judicial.

Escenario regulado en el parágrafo 1° del art. 590 del CGP, al establecerse la facultad de “**augmentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida**”, que procede de manera oficiosa o a solicitud de la parte interesada en su variación.

En consecuencia, analizado lo solicitado por la parte actora y su manifestación bajo la gravedad del juramento, se disminuirá el porcentaje fijado en providencia del 13 de diciembre de 2021, con el fin de fijarlo en un 10%.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE**:

PRIMERO: Disminuir a un 10% el porcentaje decretado para la prestación de la caución ordenado en providencia del 13 de diciembre de 2021. Por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **cúmplase por secretaria lo ordenado en los numerales 4° y 5° del proveído del 21 de octubre de 2022**, para la continuidad del trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 43

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA